

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GUSARDO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—
Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha entrado en convalecencia de la grave enfermedad que ha sufrido. Continúan sin embargo las molestias de una dentición difícil.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Aranjuez 16 de Mayo de 1861.—Sarratino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEL 12 DE MAYO N.º 132.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Granada, de los cuales resulta:

Que en 9 de Marzo de 1859 acudió D. Anastasio Puente al Juez de primera instancia del distrito del Campillo, interponiendo un interdicto de recobrar, porque como dueño y propietario de una casa en la plaza de Vivarrambra de Granada, que por su parte posterior alcanza al plan de la antigua muralla, se hallaba en posesion por sí y sus causantes de tiempo inmemorial de un trozo de esta muralla, habien-

do tenido construidas sobre todo él habitaciones hasta llegar al edificio llamado Miradores, corriendo por detrás de las casas de D. Carlos Vilchez y D. Antonio Vellido, sin que nadie hubiera inquietado esta posesion hasta que el expresado Vilchez se habia introducido en el plan referido de la muralla, principiando á demolerla sin duda para ocupar el terreno de la misma:

Que el Juez admitió el interdicto, en el cual, en vista de lo que resultó, de la informacion testifical, recayó auto restitutorio; y en 28 del Noviembre del propio año de 1859, recurrió de nuevo al Juzgado D. Anastasio Puente deduciendo otro interdicto de recobrar contra D. Carlos Vilchez y D. Antonio Vellido, por cuanto entre ámbos se habian dividido el espacio que ocupaba la antigua muralla detrás de sus respectivas casas, y que pertenecia al querellante por estar en posesion de todo ese mismo espacio indicado.

Que admitido tambien este interdicto, y viendo el Juez comprobados los hechos por la nueva informacion testifical, decretó la restitucion por auto de 1.º de Diciembre, que fué efectuado en el mismo día; á consecuencia de lo cual D. Carlos Vilchez interpuso apelacion y D. Antonio Vellido presentó tambien recurso deduciendo conjuntamente el de nulidad, y el de apelacion, alegando que la querrela no podia tener lugar por resistirlos los antecedentes del negocio y lo determinado en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, en atencion á que estando reconstruyéndose las casas de la acera de los Miradores de la plaza de Vivarrambra con arreglo á la nueva alineacion aprobada, D. Carlos Vilchez,

dueño de una de aquellas fincas, habia pedido al Ayuntamiento que le concediera agregar á su propiedad por la espalda la antigua muralla de la ciudad; y la Corporacion municipal acordó conceder á los propietarios de casas en la plaza las respectivas partes de muralla á 20 rs. pie cuadrado, y lo mandó poner en ejecucion en 4 de Marzo comunicándolo á D. Antonio Vellido, D. Carlos Vilchez y D. Anastasio Puente quien se opuso á ello estimando suyo todo el referido espacio del plan de la muralla, á pesar de las providencias administrativas y de haberse celebrado una reunion de los interesados en que se hizo exhibir á Puente, por el Alcalde, los títulos de su finca, los mismos que se han reunido á esta competencia, y entre los que se encuentra un certificado de dos Reales cédulas en que parece que se mandó mantener á la Ciudad de Granada, sus moradores y otras personas en la propiedad, posesion y goce de lo que hubiesen labrado y edificado en ejidos, murallas y otros sitios públicos; procediéndose, finalmente, en el negocio del día á la designacion de la parte de la muralla que el Ayuntamiento concedia por el precio fijado á cada uno de los tres propietarios, é instruyendo á estos de la medida y demarcacion en 27 de Octubre del año mencionado:

Que admitidas las apelaciones interpuestas por D. Carlos Vilchez y D. Antonio Vellido, se remittieron los autos á la Audiencia de Granada, cuya sala segunda fué requerida de inhibicion por el Gobernador de la provincia á instancia de D. Carlos Vilchez, por cuanto si este hizo uso del terreno de la muralla que se le señala y habia sido objeto del interdicto, obró

al amparo de una providencia administrativa, de lo cual resultó la presente competencia:

Vistos los artículos 74, párrafo quinto, y 81, párrafo cuarto de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se encarga al Alcalde el cuidado de todo lo relativo á policía urbana, y se consigna entre las atribuciones del Ayuntamiento la de deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas:

Vistos los artículos 74, párrafo segundo, y 81, párrafo noveno de la misma ley, segun las cuales corresponde al Alcalde procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun y otorgar las escrituras de compras, ventas, transacciones y demás para que se halle autorizado el Ayuntamiento, y al Ayuntamiento deliberar sobre la enajenacion de bienes muebles é inmuebles que tuviere que usar el comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que los providencias administrativas que han mediado en este negocio versan por una parte sobre nueva construccion y alineacion de edificios en la ciudad de Granada, y por otra sobre enajenacion de uno de los trozos que restan de la muralla que circundaba la misma ciudad:

2.º Que esas providencias, en cuanto versan sobre la nueva construccion y alineacion de edificios, han estado en su lugar segun los artículos y párrafos primeramente citados de la ley de 8 de Enero de 1845,

y no han sido contravestadas por los dos interdictos fallados por el Juez de primera instancia del distrito del Campillo, uno de los cuales se encuentra en apelacion en la Sala segunda de la Audiencia de Granada:

3.º Que no se hallan en el mismo caso las providencias administrativas en cuanto se refieren á la posesion y enajenacion del indicado resto de la antigua muralla, y han podido ser contravestadas, cual lo han sido, por el interdicto con arreglo á la Real orden además citada de 8 de Mayo de 1839, porque resultando encontrarse en posesion de ese resto de muralla largo tiempo por sí y sus causantes D. Anastasio Puente, aunque se supusiera usurpacion por parte de este ó sus causantes, como no hay términos hábiles de estimarla ruiente y facil de comprobar, quedan ineficaces en el negocio las facultades de conservacion de los bienes del comun que atribuye á la Autoridad municipal la misma ley citada, y todas las cuestiones que versen sobre la legalidad de la posesion ó de la enajenacion son por consiguiente del resorte de la jurisdiccion ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Bribeasca, de los cuales resulta:

Que en Octubre de 1855 se incoaron en el indicado Juzgado de primera instancia autos sobre mejor derecho á los bienes del patronato que fundó en 1573 en Lavid D. Juan Calvo Agés, presentándose sucesivamente como opositores diferentes interesados:

Que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos formó en 1859 expediente declarando establecimiento público provincial la casa para albergue de sexagenarios que debia sostener el referido patronato, avisando á cuantos se creyese con de-

recho al mismo por medio del Boletín oficial; y habiéndose presentado dos interesados como parientes del fundador con solicitud en que decian que sobre la distribucion de sus bienes pendia pleito en los Tribunales, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Bribeasca:

Que el Juez, despues de llenar las formalidades establecidas para la sustanciacion de esta clase de conflictos, sostuvo su jurisdiccion; y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, desistió del requerimiento en 22 de Octubre de 1860:

Y que habiéndose ampliado la instruccion del expediente, al mismo Gobernador volvió á requerir al Juez de inhibición en el negocio en 15 de Diciembre último, resultando la presente competencia:

Visto el art. 34 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que determina que si el Gefe político (hoy Gobernador de provincia) desistiese de la competencia entablada, quedará sin mas trámites expedido el ejercicio de su jurisdiccion al Juez requerido, y proseguirá este conociendo del negocio:

Considerando que, segun se ha declarado con arreglo á la disposicion citada, en las decisiones de 28 de Julio de 1859 y 18 de Abril de 1860, mediando el desistimiento de un Gobernador de provincia en una competencia, no hay términos hábiles para que la entable de nuevo en el mismo negocio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 205.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey dotada en tres mil reales anuales. Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta dias á con-

tar desde la publicacion de este anuncio la primera vez, puesto que deberá verificarse hasta tres, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid segun lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre 1853, pasado dicho término se procederá por el mismo Ayuntamiento á su provision con arreglo á lo prevenido en el Real decreto mencionado. Leon 10 de Mayo de 1861.— Genaro Alas.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acredores al Estado por débitos procedentes de la Deuda personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los dos no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredita su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de partida de sus respectivas liquidaciones.

LEÓN

Núm. de partida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

84.087. D.ª Guillerma Castañón. Madrid 30 de Abril de 1861. =V.º B.º =El Presidente. =P. S. Alvarez Quiñones. =El Secretari. Antonio Bruno Moreno.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villayandre.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas ó otros bienes sujetos á la contribucion territorial del año próximo de 1862, dentro del término de este distrito municipal presentarán sus relaciones en la Secretaría del mismo dentro de quince dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones arregladas á instruccion, á fin de que la Junta pericial pueda

formar ó rectificar el amillaramiento, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán reclamaciones á los que falten á este deber y les parará el perjuicio que haya lugar. Villayandre 12 de Mayo de 1861. =El Teniente de Alcalde, Domingo Escanciano.

Alcaldía constitucional de Valderrueda.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento nuevamente posesionada pueda con el debido acierto y en tiempo oportuno formar el amillaramiento de su riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1862, se hace saber á todos los que en el término jurisdiccional de este municipio poseen fincas así rústicas como urbanas y perciban foros, censos y toda clase de utilidades sujetas á dicha contribucion: incluso los ganados, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial las respectivas relaciones juradas arregladas al último modelo publicado, que al efecto estará una copia de manifiesto para conocimiento de todos en los sitios de costumbre de esta villa, en la inteligencia que pasado dicho plazo, la Junta evaluará de oficio segun los datos y noticias que puedan adquirir, y los morosos sin opcion á reclamar los agravios, y sujetos á la responsabilidad de instruccion. Valderrueda y Mayo 9 de 1861. = El Alcalde, José de Guardo.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda formar con el debido acierto el amillaramiento de su riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año de 1862, se hace saber á todos los vecinos y forasteros, que poseen fincas así rústicas como urbanas, y perciban foros, censos y toda clase de utilidades sujetas á dicha contribucion, incluso los ganados, presenten en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento dentro del preciso é improrogable término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las respectivas relaciones arregladas al último modelo, en la inteligencia que pasados, la Junta evaluará de oficio según los datos y noticias que pueda adquirir y los morosos sin opción á reclamar de agravios y sujetos á la responsabilidad de instrucción. Fojares de los Oteros 16 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Pedro Santos.

Ayuntamiento de Foz.
Este Ayuntamiento hace saber que en union de los mayores contribuyentes y con aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia acordó provistar la plaza de cirujano titular de este Distrito con la dotacion anual de cuatro mil y quinientos reales satisfechos por trimestres vencidos, y además los derechos que debe percibir de las personas que no tiene obligación de visitar gratis, según unas por menor consta de las condiciones establecidas que obran en la Secretaría de esta Corporacion. Los aspirantes á esta plaza deben dirigir al Sr. Presidente del Ayuntamiento sus solicitudes documentadas dentro de treinta dias contados desde que se publique

este anuncio en el Boletín de esta provincia Foz Mayo cinco de mil ochocientos sesenta y uno.—El Presidente, Justo Alonso.—El Secretario, Joaquín Antonio Sarmiento.

De los Juzgados.

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Hago saber: que habiendo fallecido intestado Benito Castellano vecino que fue de San Andrés de las Puentes y renunciado la herencia sus parientes, se sigue en este mi Juzgado, por testimonio del referendario, expediente de testamentaria necesaria en el que he dispuesto anunciarlo así al público, como lo ejecuto por medio del presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á la tal herencia, para que en el término de treinta dias se presenten á usar de él en dicho expediente, en el que pasado que sea el tal término procederé á lo que haya lugar, parando á los no concurrentes el perjuicio consiguiente. Dado en Ponferrada á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Pedro Pascual de la Maza.—Por mandado de su Sría, Manuel Gonzalez Lopez.

El Doctor D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se está siguiendo causa criminal contra Francisco Varela y Francisco Paríña (a) Mariqueiro vecinos de esta ciudad por estufa, suponiéndose correcciones autorizadas por la Autoridad local para cobrar una peseta por cada carga de vino, bajo cuya pretesto exigieron en trece de Enero último veinte reales á Manuel Villar natural de Santa Colomba de Samozz, y se dice golpearon á José é Ignacio Bobillo del Budesal en Julio también último: en cuya causa he provido auto mandando llamar como se hace á los tres citados Villar y Bobillo para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á fin de mostrarse partes en ella si lo tuvieren por conveniente Pontevedra Mayo doce de mil ochocientos sesenta y uno.—Ricardo Diaz de Rueda.—Por su mandado, Francisco Linares.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 7 de Junio de 1861.

Constará de 30.000 billetes al precio de 150 reales, distribuyéndose 168.750 pesos en 1.406 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1... de	40.000.
1... de	10.000.
1... de	5.000.
1... de	3.000.
1... de	2.000.
12... de	1.000.
18... de	500.
19... de	400.

22... de 100. 2.200.
1.026... de 75. 76.950.

2 aproximaciones de 300 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 40.000 pesos fuertes. 600

2 ídem. de 200 para los números anterior y posterior al premio de 10.000 pesos fuertes. 400

1.106. 168.750.

Los Billetes estarán divididos en Decimos, que se repartirán á 15 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Mayo.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendian los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda haberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premio al número 4.º, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1.º será el siguiente.

El Director general, Manuel María Hazañas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 5 de Junio se verifica en Madrid el siguiente extraccion y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 29 de Mayo á las doce de su mañana.—El Administrador, Mariano Garcés.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Continúa la relación de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Números de salida	INTERESADOS.	Importe. reales un.
Ciudad-Real.		
12354	Doña Aquilina Liscano.	4.141,09
Cuenca.		
12370	D.ª María Alejandra Alcarria.	5.809,21
12375	María Baldomero Bovillo.	4.243,12
Navarra.		
12401	D. Juan Bautista Astiz.	305,53
12102	José Arreiz.	104,83
12403	Bernardo Alfero.	131,03
12404	Blas Adol.	305,83
12405	Martín Arrache.	2.463,27
12406	Agustín Artes.	657,18
12114	Ramon Ibañez.	1.097,27

Segovia.		
12417	D. Eusebio Blanco.	74,30
12419	Carlos Barbero.	465,42
12426	José Herrero.	5.822
12430	Juan Rivas Orozco.	456,74
Sevilla.		
12437	D. Andrés Deurmoedeausta.	9.017,33
12438	Doña Clara Espinosa.	10.042,50
12440	María Josefa Fernández.	10.042,50
12441	María de los Dolores Fernández.	10.042,50
Toledo.		
12460	Doña Trinidad de los Dolores.	6.612
12471	D. Angelmo Garcia.	6.300,24
12473	Doña Juana Manuela Lopez Guzman.	6.628
12475	D. Loreazo Lozano.	592
Madrid.		
12491	D.ª Francisca de Caso Yoldés.	1.981,68
12496	María Concepcion Colomba.	641,68
12542	Fuencada Marito.	6.912,50
12567	María Ruiz.	13.704,36
12573	María Dolores Rodríguez Domelech.	7.681,12

Badajoz.		
12603	Doña Rita Acoita.	9.836.
12607	D. Manuel Alvarez.	3.072,03
12609	Doña Ana Benigas.	913,50
12611	Isabel Buenegeta.	5.014,50
Leterias.		
12630	D. Agustín Herjdech.	28.381,30
12632	Jacinto de Leon.	7.337,89
12646	Valentin de Santiago Fuentes.	576,59
12648	Rafael Torralba.	4.894,62
Ciudad-Real.		
12660	Doña María Zapata, Isidora, Nicolsa y Ricardo Gulo.	4.125,42
Madrid.		
12065	D. Juan Sanchez.	16.214,39
Sevilla.		
12671	D. Julian María del Cármen, José y María Dolores Agudela.	13.840,18
Alava.		
12731	D. Francisco Carmona.	137,50

12749	Cárlas y Luis de Pan.	2.692,71
12752	José Benito y María de Rote y Gomez.	8.247,83
<i>Alicante.</i>		
12766	Doña Dolores Valor.	1.444,71
<i>Ciudad-Real.</i>		
12780	Doña María del Cármen, María Antonia, Baltasara y Salvador Trapero y Calle.	4.034,92
12782	D. Miguel Valencía y Martina Ruiz de Rivera.	5.017
<i>Guipúzcoa.</i>		
12790	Doña Agueda Sorondo.	2.405,42
12791	Megdalena Susteta.	33.533,15
<i>Sevilla.</i>		
12833	D.ª María de Jesus Vazquez.	10.042,50
<i>Valencia.</i>		
12837	Doña Josefa Postes.	930,05
<i>Vicaya.</i>		
12846	D. Juan Antonio Careaga.	1.677,74
12850	Melchor Alzola.	1.908,50
12851	Juan Páez Euzkadi.	1.434,24
12853	Francisco Diaz Caldeiros.	4.799,71
12853	Francisco Cristó de Torres.	568,98
12854	D.ª María Carmen Zubiega.	10.287,05
<i>Avila.</i>		
12862	D. Marcos Gomez.	300
<i>Leon.</i>		
12874	D. Rafael Balbuena.	770,83
12878	Genaro Carrasco.	3.250
12877	Gregorio García Perez.	12.965,36
<i>Navarra.</i>		
12880	D. Antonio Alfaro.	101,86
12881	Manuel Aguirre y Andrés.	101,86
12883	Tiburcio Albizu.	130,95
12884	Silvestre Aguirra.	312,12
<i>Oviedo.</i>		
12892	D. Domingo Fernandez Monjes	434,42
12894	Pedro Gras.	434,42
12895	Francisco Galan.	434,42
12897	Juan Muñoz Alartote.	525,50
12899	Ramon Sanjurjo.	3.295,03
12901	Nicolás Suarez Baucos.	1.263,53
<i>Tarragona.</i>		
12938	D. Ciríaco Argüelles Terol.	12.140,83
12943	Cárlas Folch.	1.333,83
12945	Francisco Lopez.	4.469,39
12946	Francisco Mayoral.	250,05
12947	Robustiano de Masina.	1.333,89
12948	Juan Querol.	352,65
12949	Doña Reimunda Roca.	866,71
12950	D. Angel Ripollá.	0.650,06
12961	Pedro Suarez.	397,30
12962	Antonio Villedel.	625,15
<i>Zaragoza.</i>		
12963	D. Agustin Góngora.	2.691,39
12964	Juan Lafuente.	18.906,95
<i>Gobernacion.</i>		
12970	D. Diego Eives.	1.924,80
12971	Francisco Esteve.	1.750
12972	Mecario Fan.	1.335
12973	Valentin Folomer.	166,33
12974	Angel Fernandez.	72,80
<i>Centro de Gobernacion.</i>		
12975	D. Manuel Jimenez.	1.000
12978	Pedro Jimenez de Haro.	3.201,27
12980	Roque Gomez.	614

12982	Mattias Garcia Martín.	629
12984	Juan Gonzalez.	496,59
12985	Doña María Isidra Gonzalez Villamil.	1.368,89
12986	D. Julian Garcia.	212
12987	Santos Gonzalez.	500
12988	José María Gutierrez.	496
12990	Vicente Herreros de Tejada.	1.000
12991	Francisco Herrero.	1.183,80
<i>Central.</i>		
12993	D. Mattias Diaz Avilés.	11.119,21
<i>Loterias.</i>		
13005	D. Pedro María Fernandez.	418,65
13007	Pedro Guillen.	1.160,53
13017	Juan Martínez de Gálizoga.	2.196,35
13024	Eugenio Ramirez.	2.380,45
<i>Madrid.</i>		
13036	Doña María Tobares.	0.554,15
<i>Ciudad-Real.</i>		
13016	D. Fermín Canella.	4.941,45
<i>Navarra.</i>		
13049	D. Pedro José Azcona.	130,95
13051	Joaquín Azcarate.	787,06
13053	Manuel Abadía.	2.814,71
13034	Bartolomé Bello.	715,18
13056	Benito Blumina.	131
13057	Angel Burberia.	255,60
13059	Severo Beaumarta.	392,95
<i>Sevilla.</i>		
13072	D.ª María Leodeca Barrera.	9.810,50
<i>Central.</i>		
13113	D. José Gonzalez Gayoso.	23.680,86
13123	D.ª Rosa y Bárbara Lardizabal.	26.643,12
13126	D. Eusebio Moral Ordoñez.	70,03
13134	Pascasio Perez Santa Cruz.	14.707,98
13144	Doña María Teresa Laseta.	23.381,09
<i>Gracia y Justicia.</i>		
13204	D. Mariano Valdenebro.	9.631,77
<i>Guadalajara.</i>		
13255	D. Julian Lopez Contreras.	1.698,95
<i>Málaga.</i>		
13273	D. Francisco Dominguez.	840,65
13276	Miguel Gonzalez Labarca.	11.247,74
13277	Cristóbal Gomes.	6.870,95
<i>Sevilla.</i>		
13323	D. Juan Garcia.	10.264,77
<i>Tarragona.</i>		
13372	D. José Bergas.	1.185,06
<i>Leon.</i>		
13393	D. Pablo Albez.	7.989,55
13405	Juan Gomez.	4.115,30
13412	Miguel Frapolé.	2.293,53
<i>Madrid.</i>		
13415	D. José Palacios.	709,63
<i>Zaragoza.</i>		
13488	D. Manuel Sogas.	362,62
<i>Pontevedra.</i>		
13499	D. Joaquín Espinosa.	60.391,18
13500	Manuel Fouton.	7,89
<i>Alicante.</i>		
13503	D. Angelio Gonzalez.	1.661,71

<i>Gobernacion.</i>		
13533	D. Cayetano Martínez Nera.	1.160
13535	Joaquín Martínez.	500
13536	José Mayor.	408,33
13537	Pedro Montalvo.	500,33
13538	Atapaso Muñoz.	500
13539	Jacinto Martínez.	999,98
13540	Joaquín Sanchez, María Navarrecos.	1.030,65
13544	Juan Ortíz.	5.050
<i>Ciudad-Real.</i>		
13562	D. Francisco Muñoz.	4.824,50
<i>Guadalajara.</i>		
13594	D. Manuel Bonacho.	3.460,50
13595	Manuel Justo Cerezo.	1.388,71
<i>Coruña.</i>		
13634	D. Pedro Cesudo.	10.340,24
13637	Doña Josefa Ignacia Feljó.	21.574,24
13638	Josua García.	7.821,15
13642	D. Claudio Lopez Olletras.	2.750,30
13643	Doña Tomasa de la Lestra.	11.281,68
13649	D. Ramon Pareto y Rey.	1.424,59
13655	Doña Hedefons Torrietas.	13.750,09
13660	María Dolores Zuzo.	7.445,50
<i>Logroño.</i>		
13671	D. Manuel Fadrique.	2.261,65
<i>Orense.</i>		
13709	D. Agustín Ribera.	6.230
<i>Santander.</i>		
13722	D. Juan Fernandez.	9.007,39

ANUNCIOS PARTICULARES.

Comercio de la Viuda e Hijos de Miñon.

VINOS DE CHAMPAGNE.

Habiéndose acabado la remesa anterior de los superiores vinos de Champagne hemos recibido otra nueva tambien muy superior de diferentes clases que se halla á los precios de 30, 40, 50 y 60 rs. botella.

Se vende una tarjuna casi nueva de seis asientos perfectamente vestidos, las banquetas y bolson cubiertas de guta-percha, montada sobre tres superiores muelles, excelentes ruedas y per último todo su conjunto nuevo. Con ella se cederan las guarniciones nuevas para el caballo y todo será en 2.200 rs. En esta redacción se dará razon.

Para la farmacia y droguería de los Sres. Merino é hijo de esta ciudad, se necesita un dependiente, que bien instruido en el despacho, no se dedique á ningun otro estudio y tenga personas que le garanticen.

De la vecera de el pueblo de Redipollos desapareció un potro la noche del 8 de Mayo, de edad de tres años seis y media cuartas de alzada; pelo entrecano; una matadura reciente en el costillar derecho; otra rozadura en la patilla del mismo y herrado de las manos. La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarle á Manuel García vecino de dicho pueblo, que gratificará y abonará los gastos.